



Rad: 68-081-4003-002-2021-00435-00
Pro. VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda verbal mínima cuantía REIVINDICATORIA promovida por LAIDY LILIANA ARIZA GALVIS en calidad de heredera de la señora LUCIA GALVIS QUIROGA contra HENRY URIBE QUIROGA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- En los anexos de la demanda no se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad requerido para incoar esta clase de demanda num. 7 Art.90 y 621 del C.G.P. y como solicita medida cautelar obviando por este medio el requisito de procedibilidad según lo dispuesto en el Art.590 idem no se accede en tratándose a que el inmueble objeto de cautela en tanto se trata de bienes que figuren a nombre de los demandados. En el evento de intentar otras medidas permitidas por el precepto citado, debe allegar póliza que cubra el 20% de las pretensiones.
- Se debe allegar prueba de la calidad en que dice actuar la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del C.G.P.
- Debe allegarse el Avalúo Catastral del inmueble actualizado al año en que presenta la demanda, esto es, 2021, para efectos de establecer la cuantía y por ende la competencia del Juzgado.
- En lo allegado con la demanda no se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico o por medio de correo certificado, copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada, conforme establece el artículo 6º Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.
- 3.RECONOCER al abogado (a) Dra. DORALBA MÁRQUEZ PLATA para actuar en causa propia, dada su calidad de abogado.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.